

MANUAL
DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL
MERCADO
AGUAS NUEVAS S.A.

Título I

Prenotandos

El Directorio de Aguas Nuevas S.A. (“Aguas Nuevas” o la “Compañía”), ha acordado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2010, en cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009 (“NCG 270”) de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), complementar en lo que corresponda, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de Aguas Nuevas S.A., (el “Manual”) mediante el cual se implementó y difundió la política de manejo y divulgación de información de interés para el mercado de Aguas Nuevas.

Teniendo presente las instrucciones impartidas por la SVS mediante su NCG 270 y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, se otorga el presente Manual, en los términos y condiciones que a continuación se señalan.

Se hace presente que el Manual se encuentra publicado en la página web de la Compañía (www.aguasnuevas.cl) y disponible en la oficina de la administración de la Compañía, ubicada en Avenida Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4°, Las Condes, Santiago y en la SVS. Una copia de este Manual, contenido en un archivo con formato electrónico, se ha remitido a la SVS.

Título II

Consideraciones generales para elaboración del Manual.

Aguas Nuevas ha tenido en vista para la elaboración del presente Manual las siguientes consideraciones:

a) Es de su convicción que la información oportuna y eficiente que Aguas Nuevas entregue ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos directivos así como respecto de la información esencial o de interés sobre la marcha de la Compañía, contribuyen sin duda a la formación de un mercado transparente y profundo con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública. En efecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, todas las entidades inscritas en el Registro de Valores deben divulgar en forma veraz suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Dicha obligación legal se encuentra debidamente reglamentada por la SVS en la Norma de Carácter General N° 30, y sus modificaciones (“NCG 30”).

Aguas Nuevas, teniendo presente lo anterior, comunicará a la SVS y al mercado en general conforme lo señalan las normas legales y reglamentarias recién citadas, toda aquella información que tenga el carácter de esencial, reservada o de interés¹.

b) Que es preciso advertir que Aguas Nuevas **no** ha registrado sus acciones en el Registro de Valores de la SVS ni éstas se transan como valores de oferta pública; por el contrario, los únicos valores de Aguas Nuevas que actualmente se transan bajo ese concepto son los bonos emitidos con cargo a las Línea Serie A, a 21 años inscritos en la SVS bajo el N° 502; y Línea Serie B, a 5 años inscritos en la SVS bajo el N° 503, los cuales se encuentran íntegramente colocados en el mercado nacional. En consecuencia, la política de divulgación y administración de información de interés general y la implementación del presente Manual, se circunscribe a los referidos valores de oferta pública emitidos por Aguas Nuevas, debiendo adecuarse y actualizarse si ocurriere en el futuro una colocación de otros títulos o valores de oferta pública;

c) Conforme lo anterior, ciertos aspectos contenidos en la NCG 270, no son del todo aplicables para los efectos de este Manual, como son las secciones 3, 4 y 5 del referido instructivo, que tienen una mayor aplicación respecto de la transacción en el mercado de las acciones de la compañía, lo que como se dijo, no es aplicable para Aguas Nuevas. Con todo, el Manual entrega información sobre esa materia, referida principalmente a la transacción de valores de oferta pública emitidos por Aguas Nuevas y al manejo de información confidencial por parte de los directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas que real o presuntamente en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan o pudieren tener acceso a la misma, lo anterior en el entendido de que esta información es de carácter obligatoria, según lo establece el Artículo 16 de la Ley N° 18.045 y la citada NCG 270.

En consecuencia, el presente Manual que establece las políticas de publicidad de información general y el manejo de la misma, así como el tratamiento de la información confidencial y de interés y la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Aguas Nuevas, por parte de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas de cualquier modo vinculadas a Aguas Nuevas, sea en posesión real o presunta de información confidencial o de interés para el mercado; es dado a conocer en carácter de obligatorio, por lo tanto su contenido corresponde a un mandato y no a meras recomendaciones o consejos legales. En tal sentido es de responsabilidad exclusiva de los Destinatarios del presente Manual informarse adecuadamente de las materias de que trata y dar cumplimiento personal, íntegro y oportuno a cada una de las obligaciones en él establecidas. En consecuencia, la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Manual recae exclusivamente sobre los infractores y no sobre Aguas Nuevas.

¹ Información de Interés es aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Dicha información debe divulgarse al público en general al mismo tiempo de ser entregada a algún grupo específico.

Título III

Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

Corresponde al Directorio de Aguas Nuevas establecer y fijar el contenido del Manual y de velar que se encuentre permanentemente disponible para los inversionistas en la forma establecida en la NCG 270 de la SVS.

Título IV

Órgano societario o miembros de la administración responsable de hacer cumplir los contenidos de Manual

El Gerente General de Aguas Nuevas, sin perjuicio de encontrarse facultado de delegar en forma expresa tal función, será responsable de hacer cumplir las disposiciones del Manual, debiendo establecer las normas de organización y funcionamiento que el ejercicio de la función exija. Para estos efectos el Gerente General será conocido también como Encargado de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, será de la esencia del cargo:

- (i) Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del Manual;
- (ii) Establecer los procedimientos y requisitos necesarios para que el Manual y sus modificaciones sean puestos en conocimiento de los Destinatarios del Manual, de la SVS y del mercado en general;
- (iii) Elaborar y mantener actualizada una lista con la identificación de los Destinatarios del Manual;
- (iv) Fijar los términos y forma en que se exigirán a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a Aguas Nuevas o a las sociedades de su grupo empresarial, las obligaciones que este Manual en relación con el uso de la información confidencial, privilegiada, reservada, relevante o de interés y respecto de transacciones sobre los Valores impone; e
- (v) Informar al Directorio de Aguas Nuevas, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

En el ejercicio de su cargo, el Gerente General deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información de que conozca.

Título V Destinatarios del Manual

Las personas a quienes se aplica, en carácter de obligatorio, el presente Manual, también llamados “Destinatarios del Manual” son las siguientes:

- i) los directores de Aguas Nuevas y sus entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros;
- ii) los gerentes de Aguas Nuevas y sus entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros;
- iii) los ejecutivos principales de Aguas Nuevas y sus entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros;
- iv) los ejecutivos, empleados y en general cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Aguas Nuevas tengan acceso a información de interés de la Compañía, tales como auditores externos y abogados, entre otros; y
- v) las demás personas que se encuentren en posesión real o presunta de información confidencial o privilegiada sobre Aguas Nuevas.

Título VI Transacciones u Operaciones con Valores de Aguas Nuevas

1. Política de Transacciones u Operaciones

Se recomienda a los Destinatarios del Manual que, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el mismo, respecto de las decisiones sobre transacciones de valores emitidos por Aguas Nuevas cuiden siempre de adoptarlas teniendo en consideración:

- i) el dar cumplimiento permanente a las obligaciones sobre información privilegiada o confidencial;
- ii) la mayor o menor cercanía que mantienen con Aguas Nuevas y sus sociedades relacionadas y la mayor o menor profundidad y exactitud de la información que sobre Aguas Nuevas y sus sociedades relacionadas tienen; y
- iii) las presunciones de posesión de información privilegiada o confidencial que sobre ellos puedan recaer.

Frente a situaciones de duda respecto a realizar cualquier transacción cuyo objeto directo o indirecto sean valores de Aguas Nuevas o de sus sociedades relacionadas, los Destinatarios del Manual deben consultar al Gerente General en su rol de Encargado de Cumplimiento.

Para tales efectos deberá dirigirse una consulta por escrito vía correo electrónico, al Encargado de Cumplimiento quien deberá pronunciarse en el plazo de 24 horas contado desde que hubiere recibido la consulta.

El Destinatario del Manual cuya operación haya sido aprobada en los términos descritos, deberá ejecutarla en un plazo de 48 horas, contadas desde que el Encargado de Cumplimiento haya enviado la respuesta correspondiente. Transcurrido dicho plazo, deberá solicitar una nueva aprobación.

2. Criterios de Conducta

Los Destinatarios del Manual deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de Aguas Nuevas y con el mayor deber de sigilo respecto de la información a que tengan acceso, cuidando de mantenerla reservada y confidencial.

3. Condiciones de las transacciones u operaciones

Las transacciones u operaciones que sobre valores de Aguas Nuevas y sus empresas relacionadas realicen los Destinatarios del Manual, deberán ser materializadas de forma que se evite que éstas puedan ser interpretadas por terceros o por el mercado, como indicativas de la existencia de información confidencial que pudiera hacer recomendable la tenencia o no de los valores. De este modo, entre otras circunstancias que puedan ser relevantes, tales transacciones deben ser efectuadas en términos y condiciones de prudencia y discreción.

Asimismo, las inversiones que los Destinatarios del Manual realicen en valores de oferta pública de Aguas Nuevas deberán efectuarse en momentos o períodos de tiempo tales que las mismas no se realicen con el fin de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de información confidencial.

4. Obligación de informar Transacciones u Operaciones con Valores de Aguas Nuevas y Períodos de Bloqueo y Prohibiciones.

Las personas sujetas al presente Manual deberán comunicar por escrito al Gerente General de Aguas Nuevas cualquier operación en que participen o tengan interés mediante la cual pretendan adquirir o vender valores de oferta pública emitidos por Aguas Nuevas o sus sociedades relacionadas (Aguas del Altiplano S.A, Aguas Araucanía S.A. y Aguas Magallanes S.A.), con anterioridad a su materialización o inmediatamente efectuada la misma. Las comunicaciones serán mantenidas en reserva por el Gerente General quien llevará un registro informático o físico de las mismas

La presente obligación se entiende como adicional a las establecidas por el artículo 12 de la Ley N° 18.045.

En todo caso, la información antes señalada no obsta a que los Destinatarios del Manual tengan plena libertad para transar dichos valores, salvo en los períodos de existencia de

bloqueo, en que existirá prohibición de adquirir o enajenar valores de oferta pública que haya emitido Aguas Nuevas.

Los Destinatarios del Manual, deberán observar en los denominados períodos de bloqueo, la confidencialidad de toda la información relativa a valores u otros negocios de Aguas Nuevas o sus Empresas Relacionadas, desde que tengan acceso a alguna información no divulgada, que pueda afectar la venta de los valores que ha emitido, y hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.

Los períodos de bloqueo contemplados en el presente Manual son los siguientes:

- i)** En el período que medie entre la celebración de la sesión de directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Compañía y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS;
- ii)** Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, en los términos así definidos por la Ley N° 18.045 y NCG 30 de la SVS, y mientras permanezca con dicho carácter. En todo caso, dicha limitación aplica en cuanto la información reservada tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de afectar la eventual cotización de los valores actualmente emitidos por Aguas Nuevas, y deja de ser aplicable una vez que la misma se haga pública en los términos establecidos por la normativa vigente.
- iii)** Cuando se encuentren en poder de información privilegiada. Se deja constancia que la siguiente información es considerada privilegiada conforme a la Ley N° 18.045: **a)** Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos; **b)** Los hechos a los que el directorio acuerde dar el carácter de hechos reservados, conforme a la ley; y, **c)** La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores. En todo caso dicha limitación deja de ser aplicable cuando la información deje de tener ese carácter, esto es, sea divulgada al mercado en general bajo la forma de hecho esencial o la publicación de los estados financieros, según sea el caso.

Las circunstancias de bloqueo antes descritas no regirán respecto de la adquisición o transferencia de valores de Aguas Nuevas cuando las mismas sean:

- i. Consecuencia del ejercicio, conversión o terminación de ciertas transacciones que por los términos de la mismas, la adquisición o transferencia deba ocurrir solamente en un período preestablecido; o
- ii. Se encuentren fuera del control de los Destinatarios del Manual.

Sin perjuicio de lo señalado el Encargado de Cumplimiento, podrá, si considera que una determinada situación lo justifica, ordenar un período de bloqueo en el que todos los Destinatarios del Manual deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente transacciones u operaciones sobre los valores emitidos por Aguas Nuevas. El bloqueo anterior podrá decretarse sin necesidad de indicar sus fundamentos y durará por todo el

tiempo que determine el Encargo de Cumplimiento, quien deberá comunicar a los Destinatarios del Manual tanto del inicio del período de bloqueo como de su término.

Título VII

Mecanismos de difusión continua de información de interés

La información de interés será divulgada en la página web de la Compañía, de forma visible. Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios del Manual información de interés a un grupo específico del mercado o medio de comunicación social, sea en charlas, reuniones de inversionistas, entrevistas o comunicados de prensa u otro medio, será publicada en forma simultánea o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, en la página web de la Compañía. Corresponderá al Gerente General calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y divulgación en la forma recién señalada.

Título VIII

Mecanismos de resguardo de información confidencial.

Las personas que en razón a su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la sociedad, en adelante los “Involucrados”, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía. Se presume que todas aquellas personas que de acuerdo a la Ley N° 18.045 están sujetas a las obligaciones referidas a información privilegiada, son personas que tienen acceso a información confidencial.

Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

La falta de esta información no exculpará a los Involucrados por sus actuaciones realizadas con dolo o culpa.

Para efectos de velar por el cumplimiento del deber de reserva de la información confidencial, Aguas Nuevas ha establecido los siguientes mecanismos de resguardo:

a) Lista de personas con acceso a información confidencial. Se llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en el que constarán los nombres de los Involucrados, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Encargado de Cumplimiento y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- 2) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.
- 3) Cuando una persona que conste en el Registro Documental Reservado deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

b) Establecimiento de cláusulas contractuales de confidencialidad: Todos los Involucrados que en razón a su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada de la sociedad o que su relación laboral o contractual los vincule con la Compañía, deberán contar en sus respectivos contratos con una cláusula de confidencialidad por la que se establecerá expresamente la prohibición de utilizar información calificada como reservada o confidencial para fines distintos a los relacionados con la operación a que se refiere la información. Estas cláusulas se extenderán además para todos los asesores que tengan que asistir a la Compañía en determinadas operaciones concretas, que atendida su naturaleza puedan afectar los valores de oferta pública emitidos por la Compañía. En esos casos, el Gerente General también agregará estas personas en el Registro Documental Reservado.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones de reserva de los Directores y gerentes establecidas expresamente en la Ley de Sociedades Anónimas y similar deber que tienen los asesores sujetos a secreto profesional, como es el caso de los abogados internos o externos de la Compañía.

c) Mecanismos de comunicación interna y almacenamiento: Toda información que tenga o pudiese tener el carácter de reservada, será comunicada internamente en Aguas Nuevas con ese carácter. Respecto de su almacenamiento, corresponderá al Gerente General estimar las medidas de resguardo adicionales que se adopten, sea mediante formato físico o electrónico, para la debida protección de esa información.

Finalmente, los Involucrados deberán, tratándose de información legal, económica y financiera de Aguas Nuevas, guardar estricta reserva, cuidando de no divulgarla a personas distintas a los Involucrados, antes de que sea puesta a disposición de los accionistas y el público. Para tales efectos el Directorio, a través del Gerente General, hará firmar a los Involucrados una “Carta Acuerdo” en la que declararán su conocimiento respecto del carácter de la información y su obligación a no divulgarla antes de ser puesta a disposición de los accionistas y público en general. Copia de esta Carta Acuerdo será archivada asimismo en el Registro Documental Reservado.

Título IX

Representantes de la Compañía para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación.

Corresponderá al Presidente del Directorio, al Gerente General, al Gerente de Administración y Finanzas y al Secretario del Directorio. Con todo, las relaciones con los medios de comunicación se radicarán exclusivamente en las dos primeras personas indicadas precedentemente, las que tendrán el carácter de únicas fuentes oficiales de información para estos efectos.

Toda información que aparezca de Aguas Nuevas o de cualquiera de sus sociedades relacionadas, que no provenga del Presidente o Gerente General, será de exclusiva facultad de la Compañía comentarla, aclararla o precisarla. Lo anterior, salvo que la SVS u otra autoridad competente requieran expresamente efectuar la aclaración o confirmación correspondiente.

Título X

Mecanismos de divulgación de las normas del Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El presente Manual será divulgado en la forma indicada en el párrafo tercero del Título I. Asimismo, una copia física será entregada a cada uno de los Destinatarios del presente Manual, con la indicación de ponerlo en conocimiento a sus terceros relacionados.

Adicionalmente, el Secretario del Directorio capacitará e instruirá sobre los contenidos del Manual como asimismo de las normas legales y administrativas relacionadas con el mismo.

Título XI

Sanciones y resolución de controversias.

Además de las sanciones propias establecidas en la legislación de mercado de valores y de sociedades en general, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual será considerado una falta a los deberes fiduciarios de lealtad y reserva que tienen los Destinatarios del mismo para con la Compañía. La gravedad de la misma será estimada por el Directorio, quien adoptará las medidas que estime pertinentes, tomando en especial consideración sus consecuencias para con Aguas Nuevas, los titulares de valores emitidos por la Compañía y el mercado en general. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones específicas contractuales que se establecieran en los respectivos contratos entre el posible infractor y la Compañía.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación del Manual o cualquier motivo relacionado con él, será informado

por el Gerente General o el Presidente al Directorio, órgano que deberá adoptar las medidas pertinentes para poner términos a dicha controversia o dificultad.

Título XII

Vigencia

El presente Manual entra en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2010.